



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363103-001-2021-00097-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-03-001-2021-00097-00, informándole que el apoderado judicial del demandante, en fecha 1 de octubre de 2021, a través del correo institucional del juzgado, radicó solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución. Pasa al Despacho.

Turbaco, 4 de noviembre de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.-** Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL  
DTE: KETY LUZ BELTRAN PEREIRA  
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR  
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00097-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por KETY LUZ BELTRAN PEREIRA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 26 de mayo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de KETY LUZ BELTRAN PEREIRA, y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde e ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas: a) SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$7.585.250.00), por concepto de PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS reconocida mediante la Resolución No. 2020030402 del 4 de marzo de 2020; b) intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma; c) Costas del proceso y agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica [notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co) el día viernes 3 de septiembre de los cursantes 2021, a las 3:46 p.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.



**Retransmitido: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - RAD  
138363103001-2021-00097-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 03/09/2021 03:46 PM

Para: notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363103001-2021-00097-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co) ([notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363103001-2021-00097-00

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT No. 890.480.254-1. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 890.480.254-1 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363103-001-2021-00097-00**

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguese al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d92ab4d3338aae27acc47bb9ce103a0da5a18cabd2360f5b54ad68e5eb1353e**

Documento generado en 04/11/2021 01:49:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**